

INFORME TÉCNICO Nro MAE-RH-JO-25-022

Solicitud FUNDACIÓN FAMILIA AMOR ANIMAL (FAAN) – Uso de manantiales para perrera

1. ANTECEDENTES

- Con fecha 21 de octubre de 2025, la FUNDACIÓN FAMILIA AMOR ANIMAL (FAAN), mediante trámite MAE-DZ6-2025-0447-EX, consulta a esta Dirección Zonal si la ARCA ha emitido certificado de disponibilidad hídrica o permiso/autorización de uso de agua para unas parcelas donde proyectan construir un complejo para albergue de perros, basado en la captación de aguas subterráneas o manantiales.
- La información disponible indica que la FAAN se encuentra recaudando fondos públicos para la construcción de la perrera, promoviendo el proyecto ante público nacional y extranjero como ya "aprobado" tras un análisis de suelo, según publicaciones en el sitio web para expatriados "Gringopost".
- De la evaluación preliminar del sitio, independientemente de su ubicación exacta dentro del predio, se observa:
 - Un pendiente promedio aproximada del 45 %, lo que implica alta susceptibilidad a escorrentía superficial, erosión y deslizamientos.
 - Ausencia de un sistema visible de agua potable municipal instalado en el sector, por lo que la dotación de agua dependería de captaciones directas de manantiales o aguas subterráneas.
- De la revisión efectuada por esta unidad técnica en el Registro Público del Agua (RPA), se constata que, en las coordenadas UTM WGS84 17S: X = 722 264,82; Y = 9 663 967,17, no constan registradas autorizaciones de uso de agua, licencias de exploración de aguas subterráneas ni certificados de disponibilidad hídrica vigentes, asociados al predio consultado ni a los nombres vinculados a la FAAN.
- El marco jurídico aplicable corresponde principalmente a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) y su Reglamento, así como a la regulación y manuales emitidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, en lo relativo a certificación de disponibilidad, licencias de exploración y autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua. (

2. ANÁLISIS

2.1. Marco legal básico aplicable

- La LORHUYA tiene por objeto garantizar el derecho humano al agua y regular la autorización, gestión y aprovechamiento del recurso hídrico en todo el territorio nacional.
- El art. 23 de la LORHUYA atribuye a la ARCA la competencia para, entre otras funciones, certificar la disponibilidad del agua, dictar normas técnicas y controlar el cumplimiento de las autorizaciones de uso de agua.
- El art. 60 de la LORHUYA reconoce el derecho al uso de agua superficial o subterránea para consumo humano directo, siempre que no se altere el cauce, no se afecte la calidad o cantidad ni derechos de terceros. Este derecho no cubre infraestructura de carácter productivo o de servicios permanentes (como una perrera de gran escala), que requiere autorización expresa.
- Los arts. 90 y 95 de la LORHUYA disponen que, previo al otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento productivo del agua, la Autoridad Única del Agua debe verificar:
 - Que exista certificación de disponibilidad hídrica en cantidad y calidad suficientes.
 - La existencia cierta del agua y que su uso no vulnere derechos de terceros ni el caudal ecológico.
- El art. 117 de la LORHUYA establece que, para la exploración y afloración de aguas subterráneas, se requiere una licencia otorgada por la Autoridad Única del Agua; y, en caso de encontrarlas, se debe tramitar una autorización para su uso o aprovechamiento productivo.
- El Reglamento a la LORHUYA y la Regulación ARCA DIR-ARCA-RG-004-2016 desarrollan los procedimientos para:
 - Otorgar licencias de exploración de aguas subterráneas,
 - Emitir certificados de disponibilidad hídrica, y
 - Conceder autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de aguas superficiales y subterráneas, incluyendo caudal, volumen máximo, uso, localización y obligaciones del usuario.

En este contexto, el proyecto de la FAAN no puede basarse únicamente en un “análisis de suelo” o en la existencia física de manantiales, sino que debe ajustarse al procedimiento formal de autorización de aguas subterráneas/manantiales ante la Autoridad Única del Agua y la ARCA.

2.2. Situación actual en el predio consultado

- La revisión del RPA indica que, en las coordenadas UTM X = 722 264,82; Y = 9 663 967,17 (Zona 17S, WGS84), no existen:
 - Licencias de exploración de aguas subterráneas,
 - Autorizaciones de uso de agua, ni
 - Certificados de disponibilidad hídrica emitidos por ARCA.



- En consecuencia, cualquier captación de manantiales o perforación de pozos para abastecer la perrera, sin los títulos habilitantes, constituiría uso no autorizado del agua, sujeto a las acciones de control y sanción previstas en la LORHUYA y en la normativa de ARCA (art. 149 LORHUYA sobre infracciones y sanciones).
- El hecho de que la fundación recaude fondos públicos y publicite internacionalmente el proyecto como “aprobado” podría generar confusión en la ciudadanía y en donantes, al no existir aún autorización de uso de agua ni certificación de disponibilidad para el sistema de abastecimiento propuesto.
- La pendiente aproximada del 45 % y la ausencia de sistema municipal visible implican:
 - Riesgos de inestabilidad de taludes, erosión y arrastre de sedimentos,
 - Mayor complejidad para la captación, conducción y almacenamiento de agua,
 - Necesidad de un diseño técnico robusto de las obras hidráulicas (protección de manantiales, líneas de impulsión, tanques, drenajes).

2.3. Acciones legales y técnicas para autorizar el uso de manantiales

Conforme a la LORHUyA, su Reglamento y las regulaciones de ARCA, las acciones mínimas que deben seguirse para avanzar hacia una posible autorización de uso de los manantiales son las siguientes:

1. Definición del uso y demanda de agua

- La FAAN debe especificar: número estimado de animales, personal, servicios anexos (clínica, lavandería, limpieza, etc.) y caudal requerido (l/s o m³/mes).
- Esta demanda se incorporará como base del estudio de disponibilidad hídrica y de la solicitud de autorización.

2. Estudios técnicos habilitantes mínimos

a) Estudio hidrogeológico / de manantiales

- Caracterizar el acuífero o sistema de manantiales: ubicación exacta de los puntos de agua, caudales en época seca y lluviosa, variabilidad estacional, área de recarga probable.
- Determinar si el aprovechamiento propuesto no compromete el caudal ecológico ni derechos de terceros, conforme a los arts. 76 y 77 de la LORHUyA.

b) Estudio de disponibilidad hídrica para aguas subterráneas/manantiales

- Elaborar el estudio siguiendo la guía y criterios técnicos de ARCA para análisis de disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas.
- Este estudio servirá de insumo para que ARCA emita el certificado de disponibilidad hídrica, requisito previo para la autorización de uso.

c) Diseño de obras de captación y conducción

- Diseño del sistema de captación en manantiales (cámaras de captación, drenajes, filtros, protección sanitaria), conducción y almacenamiento.

- Considerar la pendiente del terreno ($\approx 45\%$) para dimensionar adecuadamente obras de drenaje, disipadores de energía y protección de taludes.

3. Trámite de licencias y autorizaciones ante la Autoridad Única del Agua y ARCA

a) Licencia de exploración de aguas subterráneas / afloración de manantiales (si corresponde)

- De acuerdo con el art. 117 LORHUyA, para cualquier actividad de exploración de aguas subterráneas se requiere una licencia previa; si los manantiales ya existen y se pretende formalizarlos, debe coordinarse con la Demarcación Hidrográfica para definir el instrumento procedente.

b) Certificado de disponibilidad hídrica emitido por ARCA

- Con base en el estudio de disponibilidad, la FAAN debe solicitar a ARCA la certificación de disponibilidad de agua en calidad y cantidad suficientes, requisito señalado por los arts. 23, 90 y 95 de la LORHUyA.

c) Autorización de uso y/o aprovechamiento productivo de agua

- Con el certificado de disponibilidad, la fundación debe tramitar ante la Autoridad Única del Agua la autorización de uso de agua (según clase de uso que corresponda: probablemente uso para infraestructura de servicio/protección animal, asimilable a uso productivo o de servicio).
- Requisitos dados en el art.99; 107 del reglamento a la LORHUyA
- La resolución de autorización debe indicar al menos:
 - Caudal máximo autorizado y volumen anual,
 - Uso específico del agua (abastecimiento de perrera FAAN),
 - Coordenadas UTM de las captaciones,
 - Condiciones ambientales y de control (medición de caudales, protección de fuentes, prohibición de ampliaciones no autorizadas).

3. CONCLUSIONES

- La FAAN proyecta abastecer una perrera a partir de manantiales o aguas subterráneas, en un sitio con pendiente aproximada del 45 % y sin sistema de agua municipal visible. A la fecha de este informe, en las coordenadas UTM WGS84 17S X

= 722 264,82; Y = 9 663 967,17 no constan en el RPA licencias de exploración, certificados de disponibilidad hídrica ni autorizaciones de uso de agua vigentes.

- De acuerdo con la LORHUyA, su Reglamento y la normativa de ARCA, para cualquier uso de agua distinto del consumo humano directo, en particular para infraestructura de tipo productivo o de servicios permanentes como un complejo de perrera, es obligatorio contar con:
 - Estudio técnico de disponibilidad hídrica,
 - Certificado de disponibilidad hídrica emitido por ARCA, y
 - Autorización de uso o aprovechamiento productivo del agua otorgada por la Autoridad Única del Agua, previa o conjuntamente con las licencias de exploración cuando se trate de aguas subterráneas.
- La sola existencia física de manantiales o un “análisis de suelo” no generan derecho alguno al uso del agua; mientras no se cuente con los títulos habilitantes previstos en la LORHUyA y en la regulación de ARCA, cualquier captación para abastecer la perrera sería un uso no autorizado, sujeto a control y posibles sanciones.
- Las acciones legales y técnicas a seguir para viabilizar una eventual autorización de los manantiales dentro del predio incluyen, de forma resumida:
 - Elaborar estudios hidrogeológicos, de disponibilidad hídrica y de diseño de captaciones, incorporando análisis de calidad de agua y aspectos de estabilidad de taludes.
 - Tramitar, según corresponda, la licencia de exploración de aguas subterráneas y luego la autorización de uso/aprovechamiento productivo del agua, con base en el certificado de disponibilidad hídrica de ARCA.
 - Gestionar el instrumento ambiental y coordinar con el GAD cantonal para asegurar compatibilidad con el uso del suelo y la normativa local.

Atentamente:

Ing. Jorge Ordóñez

Técnico de Recursos Hídricos MAE DZ6.